

ÉTICA, DERECHO Y RESPONSABILIDAD CIVIL: HACIA UNA VISIÓN PREVENTIVA⁹

ENTREVISTA:

JORGE MOSSET ITURRASPE

Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).
Miembro de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba (Argentina).
Profesor en la Universidad Nacional del Litoral y en las Universidades de Belgrano, de Palermo,
Austral y Católica (Argentina).
Ex Conjuez de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina.

Profesor invitado en distintas universidades de Perú, Uruguay, Chile, Colombia, Guatemala, Portugal, Brasil y España; autor de más de 75 libros de Derecho y de más de 300 trabajos de investigación, el doctor Jorge Mosset Iturraspe es, definitivamente, uno de los juristas más importantes y reconocidos de toda Latinoamérica. Aprovechando su visita a Lima a comienzos del presente año, **ADVOCATUS** tuvo la oportunidad de contactarlo para dialogar sobre algunos aspectos relevantes vinculados a la realidad político-jurídica latinoamericana y distintos temas de actualidad afines al Derecho Civil.

1. ¿Cuáles son las reglas éticas que deberían intervenir en la construcción del Derecho Civil? En su opinión, ¿el Derecho debe describir u orientar las conductas de los particulares?

Esta visión clásica de la ciencia del Derecho separada de las ciencias morales es un efecto que hoy –en el Derecho Argentino y en otras legislaciones– se considera superado. Nosotros pensamos que el orden jurídico no puede estar de ningún modo alejado ni desentendido del orden moral. Ello aparece, incluso, en algunos textos muy claros del Código Civil argentino luego de la reforma de 1968. Así, por ejemplo, respecto de un tema tan central como es el ejercicio de los derechos subjetivos –estos poderes o prerrogativas que el ordenamiento concede a la persona– se dice que hay un abuso, vale decir, un uso irregular o contrario al Derecho, cuando se violan los principios de la moral social. Es decir, la moral social está puesta como límite al ejercicio de los derechos. Todo ejercicio inmoral de un derecho, contrario a la ética, que viole el distinción entre lo bueno y lo malo, se considera no solo inmoral, sino también antijurídico. Me parece que la vieja idea de que el Derecho es

un mínimo de ética, ya no tiene cabida. Cuando nosotros incorporamos la buena fe como un principio rector del Derecho, estamos hablando de una buena fe impregnada de moralidad: la buena fe probidad, lealtad; la buena fe es precisamente eso: una pauta de tipo ético incorporada a la vida jurídica.

Es cierto que el Derecho debe ser también descriptivo, anticipatorio, previsor de conductas. Creo que el Derecho debe cumplir ambos roles. El Derecho no debe limitarse a decir lo que es y lo que no debe ser, establecer cuáles conductas están permitidas o prohibidas; sino que debe también hacer una especie de "anticipación" del futuro del hombre. Cuando nosotros incorporamos normas para evitar daños, para prevenir todo perjuicio, entonces estamos mirando al futuro y no solamente al presente. Estamos hablando de un Derecho que pretende un mundo mejor. Esto es fundamental.

Detrás del Derecho debe haber siempre una visión ética. Esto aparece vinculado a muchos temas. Así, por ejemplo, cuando se habla de responsabilidad de la empresa –tema central del mundo de hoy– se habla de una

⁹La presente entrevista fue realizada por Eduardo Córdova Saiki, alumno del séptimo ciclo de la facultad de Derecho de la Universidad de Lima y miembro de la Comisión de Edición de **ADVOCATUS**. Agradecemos al doctor Carlos Soto Coaguila por la valiosa colaboración brindada para la realización de la presente entrevista.

responsabilidad de tipo económico, de tipo social y, también, de tipo moral. Este es un tema muy trabajado en las universidades de los Estados Unidos: la ética empresarial. Se pretende que con esta visión ética de la empresa se prevean muchos daños, contratiempos y errores, imponiendo a las empresas comportamientos éticos. No se habla tanto de responsabilidad jurídica, sino de responsabilidad ética, la cual, si es violada o desconocida, acarrea sanciones de tipo jurídico. Hoy en día la conducta social no puede estar separada de la conducta ética; y la conducta jurídica no puede estar separada de la conducta ética. Yo diría que a partir de los años setenta y, particularmente, ochenta, se ha producido en el Derecho una integración enriquecedora entre lo social y lo ético; y por eso se habla del contrato moral, de la necesidad de un diálogo ético, de acordar una moral mínima, como bases sociales y jurídicas.

2. ¿Los fundamentos del Análisis Económico del Derecho se contraponen a la lógica del Derecho Civil tradicional o ambos se complementan?

Entiendo que hablar de contraponerse –en una visión integral del Análisis Económico del Derecho– es desafortunado; es excesivo. Diría que una interpretación razonable, y no abusiva o demasiado amplia, del Análisis Económico del Derecho puede servir de complemento a muchas instituciones jurídicas. El operador jurídico que atiende al Análisis Económico del Derecho, interpretado de un modo razonable –no invasor–, está indudablemente enriquecido con la utilización de nociones como “costos de transacción”, “internalización”, “eficiencia”, “consecuencialismo”, etc. ¿Cuántos errores han cometido nuestros jueces por no pensar en las consecuencias de sus sentencias! y ¿quién es el que hablado con más fuerza de la necesidad de atender a las consecuencias de las decisiones judiciales? Pues el Análisis Económico del Derecho.

Sin embargo, lo que yo he criticado más de una vez es que se pretenda ignorar los valores de la escala axiológica jurídica; que se pretenda sustituir la justicia por la eficiencia o

la equidad por el provecho o beneficio. Hay que hablar de justicia con eficiencia; de equidad con provecho. Ya los autores franceses hablan del contrato con utilidad; es decir, justicia más beneficio. Si me dicen que es posible que el Análisis Económico del Derecho “invada” y “borre” aspectos importantes del ordenamiento jurídico, yo diría que eso no va a pasar. La lógica económica no puede reemplazar a la lógica jurídica, pero una complementación con prudencia es indudablemente enriquecedora.

3. ¿Hasta que punto debe intervenir el Estado en la revisión de los contratos?

Este es un punto donde aparecen las mayores diferencias entre el neoliberalismo y la visión social del contrato. Soy de los que piensan que los grandes institutos jurídicos, como el contrato o la responsabilidad civil, tienen una función social. No se puede predicar una visión exclusivamente personalista o individualista de estas instituciones, por lo que –a mi modo de ver– el Estado no puede desentenderse de aquellos contratos de larga duración que, luego de una vida normal, se vuelven excesivamente onerosos o faltos de equidad y que colocan a una de las partes en una situación de injusticia. Soy partidario de la revisión de los contratos, tanto cuando falta el equilibrio inicial, que corresponde a la figura de la lesión, como cuando un contrato, después de un tiempo de vida, sobreviene inequitativo, que es lo que se llama la excesiva onerosidad sobreviniente. Me parece que predicar hoy que el contrato se ubica dentro del mercado y que el Derecho no tiene nada que hacer en él, es una postura excesiva, que, llevada a la práctica, produce una deshumanización del Derecho, una desprotección de los débiles y multiplica las injusticias, sobretudo en el mundo latinoamericano. Los contratos tienen no solo fundamentos personales para satisfacer las necesidades de tal o cual parte, sino tienen también implicancias sociales. Predicar en Latinoamérica fórmulas o principios que pueden ser exitosos en los Estados Unidos o en los grandes países europeos conduce a graves errores, porque importa desconocer nuestra realidad. En los países del primer mundo la miseria y la ignorancia son minoritarias; son grupos residuales de la

sociedad los que padecen estas limitaciones. En nuestros países, en cambio, son mayoritarios. Entonces predicar aquí que la autonomía de la voluntad debe ser soberana, que el Estado no debe intervenir, que las reglas del mercado deben ser las únicas que gobiernen la vida negocial, es dejar desamparados a los individuos que no tienen experiencia o capacidad; ubicados en la ley de la selva, víctimas del aprovechamiento de los más fuertes. Por eso nosotros insistimos en que hablamos desde la realidad latinoamericana. En la Argentina, por ejemplo, se habla de que más del 60% de la población se encuentra por debajo de la línea de la pobreza, ¿cómo vamos a decir, entonces, que esas personas tienen voluntad soberana y que son autónomas y libres? Eso es ciencia ficción. No debemos olvidar que en los países del primer mundo hay una fuerte protección social. La gente que habla de "no interferir en la vida del mercado" está ignorando la sólida presencia del Estado norteamericano, el cual protege a sus empresas, a los consumidores, a sus ciudadanos, y lo hace de una manera muy fuerte. Es en los países llamados periféricos donde se quiere imponer esta idea de que la empresa debe ser soberana, de los "hilos invisibles", etc. Es algo realmente absolutamente odioso y, además, absolutamente contrario a las necesidades de nuestros pueblos.

En la Argentina se reguló la lesión a partir de 1968, en un texto expreso del Código Civil, incorporación que fue vista por la mayoría de nuestros juristas como un gran progreso. La lesión estaba regulada para los contratos de compraventa en el Código Civil francés y en las leyes hispánicas para las colonias; y nuestro codificador, que era un liberal extremo, retiró la lesión del Código. Me parece que el instituto de la lesión ha producido el más importante de los cambios, porque hasta 1968 uno leía el Código y quedaba con la impresión de que todas las personas eran iguales, libres, fraternas.

Cuando uno lee el artículo 954, dice: "cuando el contratante es un necesitado", el Derecho distingue entre satisfechos y necesitados. Cuando el contratante es un inexperimentado, parece una persona sin

experiencia, ¿así el Derecho Civil señala que hay personas con experiencia y sin ella? Cuando el contratante es un "ligero"; ¿qué quiere decir ligereza? implica una persona que no tiene un desarrollo mental suficiente, no obstante ser una persona que se ubica en el tiempo y en el espacio; es una persona, como la mayoría de nuestra población, con escasos estudios y un reducido desarrollo mental. El Derecho tiene que establecer que, si el contrato traduce aprovechamiento desproporcionado para una de las partes, de ser así, será anulado. Esto es realmente fantástico: un cambio trascendental de las normas; admitir que en la población ya no son todos "superhombres", caer en la cuenta de esto es romper una tradición de 200 años.

Surge aquella vieja cuestión de si el jurista debe o no vivir la realidad. Pothier, el célebre precursor del Código Napoleónico, decía que el jurista debía aislarse y vivir toda su vida encerrado, o, como decían en Alemania, en la "selva negra", porque la realidad "contaminaba" el Derecho. Hoy en día pensamos nosotros que un jurista que no conoce la realidad, no es un jurista; es un hombre que se va a equivocar en todo. Por eso yo insisto en que hoy, en los estudios de Derecho, debe incorporarse con mucha fuerza la sociología, así como la psicología. ¿De qué sirve ser jurista si uno no conoce a la sociedad; sino sabe quién es el hombre? Si no se sabe en que ambiente social se vive, no se puede ser un buen jurista. Debemos darnos cuenta que el Derecho hoy debe ser una herramienta al servicio del hombre real con necesidades insatisfechas.

4. Pasando el tema de la responsabilidad civil, la indemnización punitiva (*exemplary damages*) es criticada en el *Common Law* por un sector de la doctrina que considera que este tipo de indemnización es manifiestamente contraria al espíritu de la responsabilidad civil extracontractual, la cual se basa en la idea de la reparación antes que el castigo. ¿Qué opina usted al respecto? ¿Cuál es la función de la indemnización por daños?

Soy partidario muy firme de los llamados daños punitivos. Comprendo que el daño punitivo no encaja exactamente dentro del Derecho de Daños, porque no se trata de una

reparación, sino más bien de una sanción; es un castigo. Tiene más un carácter penal que civil; es sancionador y no reparador. Pero está demostrado en muchos casos que aplicar este tipo de sanción –que es una medida con un monto cuantitativamente importante, que apunta a que la persona cambie de conducta y abandone su actitud desidiosa y negligente– a un dañador reiterado, quien a mostrado total indiferencia por los perjuicios que causa, y antepone sus conveniencias personales o económicas al bienestar del grupo social, suele ser muy beneficioso. En la Argentina se ha discutido si el daño punitivo puede tener aplicación sin un texto expreso que lo reconozca, porque no se trata de una reparación o una indemnización del Derecho Civil. Al tener más bien un carácter penal, se piensa que debería haber una norma expresa que lo consagre y que no podría ser de creación pretoriana (judicial). Pero superado este debate, pienso que sí podría dictarse una ley que establezca que en ciertos casos de conductas negligentes reiteradas, que causen daños importantes, se pueda sancionar a quien produzca estos daños con una pena, una punición, un castigo. Y el segundo tema importante que se ha planteado es quién debería cobrar el monto de esta punición. Que lo cobre la víctima no tendría sentido, porque esta ya cobró su indemnización. Que vaya a rentas generales del Estado y se mezcle con los fondos públicos, tampoco parece muy razonable. Lo que se ha previsto en otros países es que a partir del daño punitivo, se vayan creando fondos de garantía para internalizar daños anónimos, de autor desconocido o insolvente, ya sea en el ámbito de los accidentes de tránsito o en el campo ambiental. La idea es crear fondos que el Estado iría acrecentando con determinados aportes y que, además, recibirían el aporte de los daños punitivos. Creo que es un hallazgo de la doctrina del *Common Law* que podría incorporarse sin mayor sacrificio principista al *Civil Law*.

5. Actualmente los aparatos judiciales latinoamericanos afrontan una grave y prolongada escasez de recursos, lo cual provoca que –en la gran mayoría de los casos– se otorguen indemnizaciones ciertamente ridículas. Bajo esa premisa, ¿de qué manera los países subdesarrollados de nuestra región

deberían emplear sus escasos recursos para diseñar un sistema de responsabilidad civil eficiente, que pueda adaptarse a dichas circunstancias?

Aquí hay dos cuestiones. La primera es que en nuestros países, donde los Estados nacionales y locales (en países federados, como la Argentina) están en una situación económica muy difícil, pretender que el Estado cubra con sus fondos áreas muy importantes de daños es una ilusión. Aquel ejemplo de Nueva Zelanda, donde el Estado se hacía cargo de todos los daños que sufrían sus nacionales, entre nosotros, es un imposible. Ni siquiera el Estado puede hacerse cargo de los daños de una reparación integral en casos de terrorismo. En Argentina, por ejemplo, el Estado no cumplió con una reparación integral, sino que simplemente –como se hace en algunos países de Europa– destinó unas sumas de dinero para beneficiar a las víctimas; una especie de ayuda prestada por el Estado, que por supuesto era un monto muy inferior a lo que podía ser una reparación plena o integral. En Colombia, por ejemplo, se discute si los daños ocasionados por la guerrilla deben ser indemnizados por el Estado; en esto los juristas y magistrados se encuentran divididos. Algunos señalan que existe una verdadera responsabilidad del Estado en "permitir", por abandono o negligencia, que el terrorismo siga adelante y produzca víctimas; otros señalan que hay responsabilidad en haber facilitado las cosas para llegar a ese estado; lo que fuere. Pretender que el Estado indemnice con un sentido integral sumas importantísimas a miles de personas, hoy es un imposible.

¿Qué debe hacerse? Deben darse ayudas razonables. Yo soy enemigo declarado de las llamadas reparaciones simbólicas, que son aquellas reparaciones módicas, que los jueces disponen en casos donde se alegó y se demostró un perjuicio económico mucho mayor. El que un juez ordene pagar unos cuantos soles por la muerte de un hijo o de un padre, es más bien una burla. La reparación tiene que tener un sentido económico y permitir ciertas satisfacciones. El tema de cómo fijar reparaciones en los daños extrapatrimoniales ha preocupado mucho a la doctrina argentina.

Desde hace unos cuarenta años, nosotros veríamos diciendo que el juez de estas causas debe conocer las necesidades de la víctima, debe identificarse con el sufrimiento de los familiares y debe prever con cuanto dinero podrían repararse sus necesidades más importantes. Si el victimario tiene dinero como para pagar, y si el hecho (el perjuicio) tiene entidad suficiente, deberá ser condenado a indemnizar a esa víctima con una suma que satisfaga ciertas necesidades importantes. Pero esto no se logra cuando el juez no conoce a las partes que intervienen en el proceso y se limita a firmar el despacho sin tomar conocimiento cabal de los litigantes. Ahora, ¿es posible que nuestros juzgados abarrotados de causas, tapados de expedientes, puedan hacerlo? De eso se trata. En Argentina, por ejemplo, en varias provincias, los juicios de responsabilidad civil extracontractual son llevados adelante en tribunales de juicio oral, de instancia única, donde hay inmediación, donde el juez debe asistir a las audiencias y conocer a los litigantes.

6. De acuerdo a Guido Calabresi, uno de los principales impulsores del Análisis Económico del Derecho en los Estados Unidos, todo sistema de responsabilidad debería cumplir con tres funciones fundamentales: (i) desincentivar accidentes; (ii) compensar a las víctimas; y, (iii) reducir los costos administrativos. Dentro de los sistemas de responsabilidad imperantes en los países latinoamericanos –el objetivo, el subjetivo, la culpa, la difusión social del riesgo–, ¿cuál es, en su opinión, el más adecuado para satisfacer los objetivos antes precisados?, ¿considera que estas son las únicas funciones que debe cumplir un sistema de responsabilidad por daños?

Soy un admirador de Calabresi. Me parece que dentro del panorama del Derecho norteamericano es, tal vez, el más prudente; el que nosotros podemos seguir con mayor confianza. Comparto sus ideas acerca de estas tres exigencias que debe tener el Derecho de Daños y me detengo en una, que me parece que es la más actual: la prevención. La idea tradicional nos dice que se previenen los daños responsabilizando al autor culpable. Me parece que esto no responde a la realidad: mucho

mejor es prevenir los daños responsabilizando a quien crea los riesgos. El tema central hoy es el de la creación de riesgos en la sociedad; los llamados riesgos humanos; los fabricados por el hombre. Esto de fijarse si hay o no culpa para sancionar, es del pasado. Hoy día hay que prescindir de la imputación a título de culpa y estar más bien atento a si se creó un riesgo y en qué medida ese riesgo ha sido la causa adecuada del daño. Pero también pienso que una indemnización que tenga un techo –como las llamadas indemnizaciones limitadas, morigeradas, con topes o baremos– como predicen muchos autores, no es una amenaza que haga desistir a los dañadores. Por ejemplo, en el Proyecto de Código Civil de 1998 en Argentina, se decía que para ciertos daños, entre los que estaban los daños ambientales, la reparación no podía superar los trescientos mil soles. Un daño ambiental con trescientos mil soles no puede ser ni empezado a reparar. Esto trae como consecuencia que los posibles infractores, lejos de inhibirse o evitar el daño, lleven adelante sus emprendimientos en otras partes. Total, si con trescientos mil soles pagan cualquier tipo de daño. Falta una amenaza suficiente; es como amenazar con una “espada de papel”, con algo que no tiene fuerza o vigor para amenazar. Creo, entonces, que hay que hablar de sancionar al creador de los riesgos y no al autor culpable. Hay que conceder indemnizaciones integrales y tratar de desincentivar, anticipar o prevenir todo daño probable o posible.

Definitivamente el tema pasa por las culturas de los pueblos. El hombre inculto es absolutamente indiferente hacia la posibilidad de causar un daño; no le preocupa en lo absoluto contaminar, ensuciar, molestar, etc. Necesitamos educar para una vida civilizada –sin daños– sobre la base del respeto a los demás. En Sudáfrica, por ejemplo, se realizó una enorme campaña para educar a la población negra acerca de cómo se debía convivir sin causar daños y cómo ello requiere de una permanente preocupación de todos. Aquí en las calles limeñas, por ejemplo, existe una total indiferencia hacia la posibilidad de causar un daño. En Lima se maneja con el llamado dolo eventual; los choferes conducen a una velocidad inaudita, confiando en su

destreza, causando riesgos permanentes sin ninguna preocupación y demostrando una total falta de civilización para la convivencia. Hay que cambiar la cultura de los pueblos para sensibilizar frente a los daños.

7. Un sector de los profesionales de la salud considera que las faltas cometidas durante su práctica no son faltas jurídicas, sino más bien solo faltas éticas, de manera que –a su criterio– solo deberían ser juzgadas por “tribunales del gremio”. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Este es un tema que ha preocupado a distintos países latinoamericanos. Para muchas asociaciones de médicos, estos solo pueden ser juzgados por sus pares, como ocurría en la antigüedad o en el medioevo (tribunales de médicos para juzgar los errores médicos) y la sanción solo puede ser de tipo moral (un apercibimiento, una llamada de atención, una suspensión), pues –dicen ellos– no hay razón alguna para llevar una supuesta falta cometida en el ejercicio de la profesión, a tribunales civiles constituidos por jueces que no saben de medicina. Ese es el gran argumento. Es verdad, están los peritos médicos, pero ellos lo que hacen generalmente es defender al médico demandado por responsabilidad. En Argentina, y en la mayoría de países de la región, los peritos se identifican con su colega en desgracia y tratan que la pericia sea un buen medio para salvarlo y evitar una condena.

Me parece que en esto los médicos están profundamente equivocados. Pretenden gozar de un privilegio del que no goza nadie en la sociedad. Lo mismo podrían decir los contadores, los herreros, los carpinteros; cualquiera podría decir, ¿qué sabe un juez abogado de mi profesión y cómo va a juzgar si me equivoqué o no? Creo que los médicos deben aceptar finalmente que los errores que cometen en el ejercicio de su profesión tienen que ser analizados, evaluados y juzgados por tribunales civiles y, en caso dichos errores causen un daño injusto, deben repararlos, para lo cual es razonable que paguen un seguro. Yo soy partidario de un seguro forzoso, sin el cual no se puedan ejercer ciertas profesiones. Me parece que ha llegado la hora de implementar

un seguro forzoso para médicos y tal vez, en adelante, podríamos ir pensando en un seguro forzoso para abogados, arquitectos, contadores. Es terrible observar que muchos profesionales ejercen su profesión de una manera irresponsable y no tienen los medios para resarcir los daños que puedan causar. ¿Y que ocurre con las víctimas? El Estado no puede permitir esta injerencia profesional desde la insolencia, y como no puede pedirse que cada médico llene planillas sobre su estado de fortuna, la solución está en obligar, a quién pretende ejercer, a contratar un seguro de responsabilidad civil y trabajar con dicha garantía.

Creo que lo que duele a los médicos es observar que muchas causas que se inician contra ellos no tienen base o fundamento suficiente; son verdaderas aventuras de abogados de escasos escrúpulos que demandan tratando de presionarlos y de sacarles algunos soles, perjudicando su reputación. En este sentido, yo sostengo que los Colegios de Abogados deberían sancionar a aquellos colegas que se prestan a iniciar juicios que son puras aventuras y que los jueces en sus sentencias deberían señalar cuándo rechazan una demanda por entender que no tiene ningún fundamento y dejar una puerta para que el Colegio Profesional sancione a los malos abogados.

8. La Unión Europea ha sentado las bases para una legislación integrada en temas como la seguridad alimentaria, el medio ambiente, la salud de las personas, animales o plantas. ¿Se están siguiendo los mismos pasos en Latinoamérica?

No. Yo diría que este es uno de los aspectos que demuestra como los países del primer mundo están en otro momento; en otro estadio respecto de los países en vía de desarrollo. El cuidado de la salud, de los alimentos, en el primer mundo es mucho más permanente y detallista que el que puede efectuarse en nuestros Estados. No debemos olvidar que, en la década de los noventa, los Estados latinoamericanos –siguiendo la tendencia europea de los ochenta– fueron privatizando y desregulando muchas materias.

Los Estados se han desinteresado de estos problemas. Hoy en día pueden incorporarse a nuestros mercados cantidades enormes de productos prácticamente sin control alguno y es allí donde se generan las dificultades. Es claro que como la comercialización se cumple hoy a través de los grandes centros de consumo y estos, en principio, garantizan una cierta excelencia, el problema no es tan grave como el que existía en la época de los pequeños comercios.

9. En Europa los sectores más tradicionalistas se han pronunciado muchas veces contra la integración económica y jurídica de los países. En nuestro país también hay sectores que consideran que con la integración económica y jurídica se perderá parte de la identidad nacional y, con ello, parte del patrimonio cultural. ¿El proceso de integración en América Latina será más fácil que en Europa o queda todavía camino por recorrer?

Este es un problema que debe preocuparnos seriamente. El tema debería denominarse, genéricamente, de la discriminación. Discriminar es distinguir para sancionar, para delimitar sin bases razonables o justas causando verdaderos perjuicios. Creo que a estas alturas de la evolución de las ideas

y de la cultura, seguir sosteniendo que el ingreso de determinada población en nuestros países puede producir la pérdida del patrimonio cultural es un grave error. Lo que debemos hacer nosotros, por un lado, es profundizar en el conocimiento y la defensa del patrimonio cultural nativo, pero también admitir que se cree un patrimonio cultural sobre la base de la integración con nuestros vecinos. En Argentina es fortísima la presencia de paraguayos, bolivianos, y chilenos. Hay sectores conservadores que, con un argumento u otro, quieren colocar barreras al ingreso de estos inmigrantes y hablan de la necesidad de distinguir. Es un tema muy fuerte hoy en Europa. Hace poco estuve en España y observé el temor de mucha gente por la inmigración marroquí, tunecina, búlgara. Me parece que esta es una discriminación que –en tiempos de derechos humanos, de reconocimiento de la igualdad de los seres humanos– no puede admitirse. Por ejemplo, el Perú, país que tiene un patrimonio cultural tan rico, debe defenderlo abiertamente, pero sin mengua a la apertura de las fronteras, a la posibilidad de que entre gente de otros países. Lo contrario sería abrir la puerta de la discriminación y no hay nada más odioso que esta, sea por el idioma, la raza, el origen, o la religión.